



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012**, adelantada por los demandantes: HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial y seguida en contra de los demandados: DEMETRIO DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que en fecha de 06 de diciembre de 2022 a las 11:01 am, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV, allegó respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022 no habiendo lugar a aperturar incidente de desacato contra dicha entidad, señalando que si bien la UARIV allegó anteriormente respuesta previa, el pronunciamiento requerido de fondo se obtuvo con la respuesta allegada en fecha de 06/12/2022. Por otra parte se informa que a la fecha ya se surtieron las comunicaciones ordenadas mediante Auto de calificación previa y se pusieron en conocimiento las respectivas respuestas. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario.

**Rad: 681524089001-2022-00040-00**

**Dtes:** HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ.

**Ddos:** DEMETRIO DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS

**Pso:** DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

**AUTO INADMITE DEMANDA, ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander-

**Carcasí- Santander, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022).**

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012, impetrada por HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial.

Se advierte que mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022 de requerimiento previo apertura de incidente de desacato, se ordenó requerir a los directores territorial y nacional de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS a efectos que dieran respuesta de fondo al requerimiento realizado a dicha entidad mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022. Señalando que avizorado el proceso que nos ocupa, se devela que la requerida entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS, allegó respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 05 de septiembre hogaño, respuesta la cual se encuentra consignada a folios 349 a 355 del expediente electrónico.

En este orden de ideas, se tiene que, en el caso estudio, la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UARIV, dio cumplimiento a la orden impartida mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2022, al dar respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, razón por la cual, ante la verificación de que en el presente caso hubo obediencia a lo requerido, es claro para el Despacho que no se configura desacato a la orden emitida mediante el pluricitado Auto de fecha 28 de Noviembre de 2022. Reiterando que la orden impartida ya se efectuó, dado a que hubo respuesta de fondo por parte de la UNIDAD PARA LA



ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UIRIV, al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022 de requerimiento previo calificación de demanda.

Así las cosas, este Despacho **ORDENARÁ** abstenerse de abrir incidente de desacato a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UIRIV. Y se **ORDENARÁ** incorporar al presente trámite las respuestas allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UIRIV, en los términos allí referidos y poner en conocimiento de la parte interesada el contenido de las mismas.

Por otra parte, del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de la Ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. Se sirva informar si ya se inició o no el proceso de sucesiones respecto de CRESCENCIANO DURAN SUAREZ (q.e.p.d.) Y FIDELINA GOMEZ DE DURAN (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue la providencia donde se reconoce que HUMBERTO, RODOLFO, LEOGADIA y LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ" se les reconoce la calidad de herederos.
2. Si bien es cierto que en la partida de matrimonio católico figura CRECENCIO DURAN, también lo es que si en su sentir se trata del señor CRESCENCIANO DURAN SUAREZ (QEPD), deberá allegar esta de manera correcta con respecto a los nombres por cuanto dicha aclaración debe hacerse en dicha institución y no en la demanda con la partida de bautismo del señor DURAN SUAREZ, pues este no es el medio idóneo para aclarar la duda frente a la identidad del este y al hecho mismo del matrimonio contraído con la señora FIDELINA GOMEZ (QEPD).
3. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los testigos, se le solicita indicarlo así en la demanda. De conformidad con los Arts. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Indicar en el acápite respectivo, la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de la pretensión, y, si es el resultado de suma de posesiones, deberá señalarlo de manera concreta especificando los periodos de tiempo y quien los ejerció.
5. Deberá determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular, y en virtud de que acto tuvo origen. Allegar los medios probatorios respectivos.
6. Allegue el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; ya que lo que se allegó fue una solicitud de certificado y no del plano certificado.
7. Informe como determinó la cuantía del presente proceso, y aclare por qué refiere en el acápite de cuantía, que lo hizo de acuerdo con el Certificado catastral, teniendo en cuenta que dicho certificado no se adjuntó.
8. Allegar de conformidad y de manera legible todos los antecedentes registrales, cuya información se detalla en el certificado de Tradición y Libertad N° 308-3486.
9. Se observa que la parte demandante solicita que decrete una inspección judicial. Al respecto, debe recordar este Despacho que en relación con la prueba pericial solicitada, el Art. 227 del C.G.P., indica que *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas."*



luego es carga del demandante allegar de conformidad a la Ley el experticio junto a la demanda, en el que se evidencie lo que se pretende sea avaluado en la inspección judicial. Basta decir que, los fines de la inspección judicial son distintos a la prueba pericial.

Por lo anterior, **se advierte** que el dictamen pericial de conformidad con los requisitos de Ley se debe aportar de manera completa, por lo cual, este despacho ordena que se aporte el dictamen que deberá cumplir a cabalidad los requisitos expuestos en el artículo 226 del C.G.P., por lo tanto, la parte actora deberá presentar dictamen que contenga:

*(...) "El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."*

**10.** Allegar certificado catastral

**11.** Se sirva indicar y allegar Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

**12.** Deberá allegar las respectivas Actas de colindancia en las cuales se determinen los colindantes actuales de los predios a usucapir y del predio de mayor extensión. Así mismo, deberá determinar quiénes son los colindantes actuales de los predios a usucapir y del predio de mayor extensión y aportar sus nombres completos y datos de comunicación/notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**13.** De la anotación No 01 del certificado de tradición No 308 3486 se observa que para el 22/12/1916 el señor DEMETRIO DURAN suscribió una escritura pública, para lo



cual han transcurrido más de 100 años. Por ende se allegue certificado de existencia o de defunción en este caso allegar la partida de defunción y se informe si se inicio o no sucesión , en caso afirmativo allegar la providencia de apertura

- 14.** Deberá aportar la demanda debidamente integrada en un solo escrito en formato PDF y con todos y cada uno de los anexos legibles en su totalidad.

Precisados los defectos que adolece la demanda, estos deberán subsanarse en el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

**RESUEVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UIRIV. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: INCORPORESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta de fondo remitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS-UIRIV, obrante a Folios 349 a 355 del expediente electrónico y la respuesta remitidas por la misma entidad, obrante a folios 325 a 330 del expediente electrónico. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda **ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012** impetrada por HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial, en contra de DEMETRIO DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios: **1) LA FRACCION DE TERRENO RURAL denominada "EL UVO"** y **2) LA FRACCION DE TERRENO RURAL denominado "LA HUERTA"**, los cuales hacen parte integrante de otro predio de mayor extensión denominado **"LOS UVOS O EL RODEO"**, identificado con la Matricula N° **308-3486** del Círculo de Registro de Concepción, Santander, para que dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASÍ – SANTANDER-  
SECRETARÍA

**FECHA:** 13 DE DICIEMBRE DE 2022

**NOTIFICACION:** AUTO 12 DE DICIEMBRE DE 2022 – AUTO  
INADMITE DEMANDA PERTENENCIA, ABTENERSE DE ABRIR  
INCIDENTE DESACATO, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO  
RESPUESTA.

**ANOTACION:** ESTADO No. 132

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario